



JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO Nº 2
C/ Aurea Díaz Flores, nº 5 Edificio Barlovento
Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: 922 29 42 09/20 90 95
Fax.: 922 20 02 04
Email.: conten2.sctf@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento abreviado
Nº Procedimiento: 0000270/2017
NIG: 3803845320170001166
Materia: Personal
Resolución: Sentencia 000117/2018
IUP: TC2017009139

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante		Francisco Gutiérrez León	
Demandado	Ayuntamiento de La Laguna	Ases. Jur. Ayto. San Cristóbal de La Laguna	
Codemandado			

SENTENCIA

En la Muy Leal, Noble, Invicta y Muy Benéfica Ciudad, Puerto y Plaza de
Santa Cruz de Santiago de Tenerife, a 20 de abril de 2018

Vistos han sido los presentes autos de procedimiento ordinario por el Ilmo. Sr. Magistrado – Juez Titular de este Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de los de Santa Cruz de Tenerife y su provincia.

El recurso ha sido promovido por don . representado y defendido por el abogado don Francisco Gutiérrez León, contra resolución de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de la ciudad de San Cristóbal de La Laguna en fecha 9 de mayo de 2017 que resuelve la convocatoria para la provisión, mediante el sistema de libre designación, de los puestos de trabajo de directores de las áreas de hacienda y servicios económicos, de presidencia y planificación y de seguridad ciudadana.

La administración demandada está representada y defendida por sus propios servicios jurídicos.

Se ha personado como codemandada doña , quien ha actuado en su propia defensa y representación.

La cuantía de la presente litis es indefinida.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 26 de julio de 2017 se presenta demanda de recurso contencioso administrativo por parte de don , representado y defendido por el abogado don Francisco Gutiérrez León, contra resolución de la Junta de Gobierno Local del



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
EVARISTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ - Magistrado-Juez	24/04/2018 - 12:57:52
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	



Ayuntamiento de la ciudad de San Cristóbal de La Laguna en fecha 9 de mayo de 2017 que resuelve la convocatoria para la provisión, mediante el sistema de libre designación, de los puestos de trabajo de directores de las áreas de hacienda y servicios económicos, de presidencia y planificación y de seguridad ciudadana. El recurrente solicita del juzgado que:

"se dicte sentencia por la que estimando esta demanda, declare no ser conforme a derecho la resolución adoptada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de La Laguna en fecha 9 de mayo por la que se designaba a la funcionaria doña [] para la provisión del puesto de trabajo con nº de RPT 030001001, denominado "Director del Área de Hacienda y Servicios Económicos", anulando el mismo, ello con expresa imposición de costas a la administración si se opusiere a la presente demanda y con todo lo demás a que en derecho haya lugar."

Segundo.- Admitida a trámite la demanda, el día 17 de abril de 2018 se celebra la vista.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En relación con el puesto concreto a que se ciñe la impugnación de nombramiento que motiva la presente litis, las bases de la convocatoria indican la corporación, número de puesto, denominación, nivel de complemento de destino, complemento específico, vínculo, subgrupo, escala y subescala.

La base tercera, citada por demandada y codemandada, dice que: "Los puestos de trabajo que se convocan podrán ser solicitados por el personal funcionario de carrera perteneciente a la subescala de Técnico de Administración General, subgrupo de clasificación A1 que reúna, por tanto, los requisitos exigidos para su desempeño en la vigente RPT de este Ayuntamiento..."

Tanto la base segunda como la tercera exigen del solicitante que sea Técnico de Administración General, y no solamente que pertenezca al subgrupo de clasificación A1, pues de hecho mencionan ambos requisitos. Tampoco dicen "Técnico de Administración General o equivalente", por ejemplo, no realizan mención alguna a la posibilidad de que participen miembros de subescalas cuyo modo de acceso o funciones puedan considerarse equivalentes.

Han abundado la demandada y la codemandada en que la RPT considera el puesto en cuestión como susceptible de ser cubierto por personal procedente de administración indistinta y que la mención de la RPT en la base tercera abona su tesis de que también debe permitirse el nombramiento a favor de personal de subgrupo A1. Esta construcción no explica suficientemente por qué se menciona en todo momento que el peticionario deba pertenecer a la Subescala de Técnico de Administración General. Y no consideramos tampoco que exista una remisión global o en blanco a la RPT, sino que simplemente se la menciona en el sentido de que un Técnico de Administración General, subgrupo de clasificación A1 reúne los requisitos para desempeñar el puesto según la RPT, es decir, como justificación de por qué se solicita un Técnico de Administración General, subgrupo de clasificación A1: se solicita un un Técnico de Administración General, subgrupo de clasificación A1 porque se considera que



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
EVARISTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ - Magistrado-Juez	24/04/2018 - 12:57:52
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	



este requisito es el que reúne mejor las características necesarias para desempeñar el puesto que se describe en la RPT.

A nuestro juicio, esta tesis de demandada y codemandada requeriría, para su éxito, que se hubiera realizado no una mención sino una verdadera remisión total, indicando que el subgrupo, escala y subescala que se tomarán en consideración para el nombramiento serán los que resulten de la descripción del puesto en RPT. Pero la claridad en los términos resulta insalvable, es evidente que las bases han solicitado un Técnico de Administración General.

El principio general del Derecho de que no cabe trazar interpretaciones allí donde los términos son claros (in claris non fit interpretatio), despliega aquí plena eficacia y precipita, por los argumentos expuestos, la estimación del recurso.

Segundo.- Por aplicación del artículo 139 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA), se imponen las costas a la administración demandada.

Por lo tanto,

De conformidad con lo expuesto

Y en el nombre de Su Majestad el Rey

FALLO

1º) Estimar el recurso, declarando la disconformidad a Derecho de la resolución recurrida y anulándola.

2º) Con expresa condena en costas de la administración demandada.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación.

Así por esta sentencia lo pronuncia, manda y firma Su Señoría Ilustrísima, don Evaristo González González, Magistrado – Juez Titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de los de Santa Cruz de Tenerife y su provincia. Doy fe.-



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
EVARISTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ - Magistrado-Juez	24/04/2016 - 12:57:52
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	



PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo Sr Magistrado – Juez que la ha dictado, en el mismo día de su fecha y constituido en audiencia pública. Doy fe.-



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
EVARISTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ - Magistrado-Juez	24/04/2018 - 12:57:52
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	